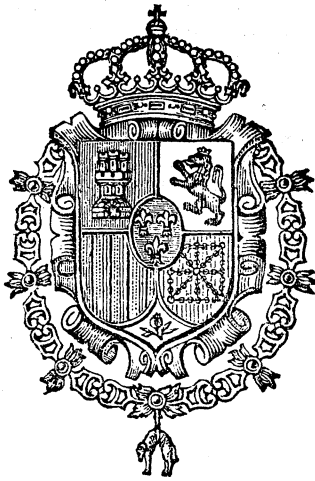


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la compra directa de un motor de gas, sistema Otto, de fuerza de seis caballos; una amasadera Werner Pfeiderer, de cabida de 350 kilogramos de masa, y una refinadora de seis cilindros pulimentados, con todos sus accesorios, transmisiones é instalación, por la cantidad de 16.892 pesetas 50 céntimos, con destino á la Factoría de subsistencias de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa el yeso tosco y común, la arena, la clavazón y la madera que se necesite en tres años para obras de la Comandancia de Guadalajara, sujetándose á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa 1 530 metros cuadrados de losas, 1.600 metros lineales de bordillo para aceras, 400 metros cuadrados de adoquines, 850 metros cuadrados de cuñas para empedrado, 180.000 ladrillos ordinarios, 6.000 de los llamados pichulines y 100.000 rasillas, con destino á las obras del edificio Roger de Lauria, de Barcelona, sujetándose á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los escasos recursos del Tesoro público no consintieron crear otras Escuelas de Comercio que las designadas en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, cuya distribución procuró hacerse con la mayor equidad, atendidas las necesidades del país y las circunstancias de las comarcas en donde fueron establecidas.

La creación de tan útiles centros de enseñanza no sólo ha sido recibida con aplauso general, sino que numerosas poblaciones de brillante tradición mercantil, y aun otras sin ella, aspiran á la instalación de nuevas Escuelas de esta clase en su propio recinto.

No se atrevería el Ministro que suscribe á proponer á V. M. la creación de estos nuevos servicios, cuyo sostenimiento soportaría muy difícilmente el Erario público, y con mayor razón cuando considera atendidas las más apremiantes necesidades mercantiles de todo el país con el citado decreto de Agosto último, si entre las poblaciones aludidas no estuviera la importante plaza comercial de Cádiz, cuya Diputación provincial se compromete á resarcir al Estado los gastos que pueda originar la creación de la Escuela elemental de Comercio que solicita.

Ante la gloriosa tradición de esta importante plaza y en la perspectiva de lo que puede ser en el porvenir, ante los sacrificios á que se compromete su Diputación provincial, que exime de todo gravamen al Tesoro público; teniendo en consideración el decreto ley de 29 Julio de 1874, cuyo art. 4.º permite á las Diputaciones provinciales establecer enseñanzas de comercio, y en vista del favorable dictamen del Consejo de Instrucción pública, no vacila el Ministro que suscribe en rogar á V. M. solución favorable á la solicitud de Cádiz, en las condiciones que establece el decreto adjunto, cuya aprobación tiene la honra de proponer.

Madrid 27 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela elemental de Comercio en la ciudad de Cádiz en las mismas condiciones que para las de su clase establece el Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Para sostenimiento de esta Escuela, la Diputación provincial de Cádiz consignará en su presupuesto todos los años la cantidad de 12.000 pesetas sobre el presupuesto que en la actualidad consigna para gastos de segunda enseñanza y de estudios de aplicación.

Art. 3.º El Estado cobrará esta cantidad de 12.000 pesetas en la misma forma prescrita por el art. 8.º de la ley de Presupuestos generales vigente para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados.

Art. 4.º Durante el actual año económico, la Diputación provincial pagará directamente todos los gastos de material y de personal de esta Escuela.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conforme con mi Ministro de Fomento, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Instrucción pública,

la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Observatorio astronómico y meteorológico de esta Corte á D. Miguel Merino.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Real decreto de 27 del corriente, publicado en la GACETA de hoy, que establece las condiciones para la admisión de los alcoholes extranjeros, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 30 de Septiembre último, desde el momento en que se ponga en ejecución el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 del corriente tenga debido cumplimiento; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo sólo pueda verificarse la importación de alcoholes por las Aduanas de primera clase siguientes: Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Irún, Málaga, Palma, Pasages, Port Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valencia de Alcántara, Vigo y Vinaroz.

Y 2.º Que la expresada habilitación quede derogada para todas las demás Aduanas que en el día la disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido disponer se convenga á oposiciones para cubrir 40 vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos, así como para las que pudieran ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, y que éstos den principio el día 16 de Enero del año próximo venidero, con sujeción á lo mandado en las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.

P. D., el Subsecretario,
A. Merelles.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, desde esta fecha hasta el 15 del próximo Diciembre se admitirán en esta Dirección general las instancias de los extranjeros al Cuerpo que deseen tomar parte en las oposiciones.